



CORNARE	Número de Expediente: 051480228373	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3975-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>25/10/2019</b>	Hora: 11:16:46.8... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5419 del 05 de octubre de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **MÉNDEZ PINILLA S.A.S.**, identificada con Nit 900.342.390, a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.840.406, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.931.587, en calidad de autorizado, para uso Doméstico (complementario), en beneficio del **Parque Industrial Mundo Limpio**, a ubicarse en el predio identificado con FMI 020-190252, localizado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral

Que por medio de la Resolución N° 112-0539 del 14 de febrero de 2018, se corrigió el artículo primero de la Resolución N° 112-5419 del 05 de octubre de 2017, para que en adelante quede así: "**...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad MENDEZ PINILLA S.A.S. con Nit 900.342.390; a través de su Representante Legal la señora NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.840.406, y el señor JAVIER SANTIAGO BOHÓRQUEZ DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.411.823, en calidad de autorizado, para un uso Doméstico (complementario), en beneficio del Parque Ambiental Mundo Limpio S.A.S**", identificado con Nit. 900.159.348-6, ubicado en el predio identificado con FMI 020-190252, localizado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

**PARÁGRAFO:** Entiéndase para todos los efectos que la concesión de aguas subterráneas, se otorgó en beneficio **Parque Ambiental Mundo Limpio S.A.S...**"

Que mediante Resolución N° 112-2569 del 26 de julio del 2019, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 112-5419 del 05 de octubre de 2017, en favor de la sociedad **IMECON S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**.

Que a través del auto N° 112-0741 del 16 de agosto de 2019 se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada bajo la Resolución N° 112-5419 del 05 de octubre de 2017, cedida en favor de la sociedad **IMECON S.A.S.** con Nit 800.250.863-3, a través de su Representante Legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cedula 15.434.102, para el desarrollo del nuevo proyecto inmobiliario denominado "**PUERTO CARMELO**", a ubicarse en el predio identificado con FMI 020-190252, localizado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de La Ceja del Tambo, Antioquia entre los días 12 de septiembre de 2019 y 26 de septiembre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 544 08 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón: 866 01 26

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 636 20 00

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de septiembre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° 112-1211 del 16 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1 *Los requerimientos de agua superficial y subterránea por parte de la SOCIEDAD IMECON SAS para el proyecto PUERTO CARMELO se determina mediante la Resolución 112-2316-2012, utilizando los módulos de consumo allí establecidos para actividades comerciales donde no hay prácticas de bioseguridad.*

4.2 *Por las características del Aljibe existente en el predio (localizado en un acuífero pobre), y por el cambio de actividad a desarrollar en el predio, se respeta la concesión otorgada mediante la Resolución 112-5419 del 5 de Octubre de 2017, pero hace necesario advertir que en caso de requerirse un aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas, se deberá transformar el aljibe en un pozo profundo, caso para el cual deberán tramitar la modificación de la concesión de aguas subterráneas.*

4.3 *Es factible otorgar la concesión de aguas superficial a derivarse de la Quebrada La Cimarronas para los usos y en los caudales calculados. Por economía procesal, se deberá modificar la concesión de aguas vigente, otorgada mediante Resolución 112-5419 del 5 de Octubre de 2017, con el fin de unificar vigencias e incluir la concesión de aguas superficiales.*

4.4 *Una vez evaluado el PUEAA, es factible aprobarlo para su implementación en la vigencia de la concesión que se modifica en el presente trámite, es decir 2019-2029.*

4.5 *El interesado tiene en trámite el permiso de vertimiento. (Expediente 051480428585).*

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-1211** del 16 de octubre de 2019 este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de Concesión de aguas subterráneas solicitado por parte de la sociedad **IMECON S.A.S**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada bajo la Resolución N° 112-5419 del 05 de octubre de 2017, cedida en favor de la sociedad **IMECON S.A.S.** con Nit 800.250.863-3, a través de su Representante Legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cedula 15.434.102, para el desarrollo del nuevo proyecto inmobiliario denominado "**PUERTO CARMELO**", a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-190252, localizado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, para que en adelante se entienda otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PUERTO CARMELO	FMI:	020-190252	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	21	01	6	7	32
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Q. LA CIMARRONAS	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	20	51.472	6	7	35.769	2050	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO					0.26			
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0.11			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Cimarronas (caudal de diseño)							0.37		
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	ALJIBE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	21	01	6	7	32	2140	
Usos							Caudal		
1	DOMESTICO (COMPLEMENTARIO)					0.01			
Total caudal a otorgar del Aljibe (caudal de diseño)							0.01		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.38		

**PARAGRAFO:** la concesión de aguas subterráneas que se modifica mediante la presente Resolución, se otorga por el término de vigencia de la Resolución N° 112-5419 del 05 de octubre de 2017, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** a la sociedad **IMECON S.A.S.** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA** - para la vigencia 2019-2019, en beneficio nuevo proyecto inmobiliario denominado "**PUERTO CARMELO**".

**PARAGRAFO:** Deberá presentar de manera anual un informe de avance del desarrollo del PUEAA, utilizando el formato que fue enviado a los correos electrónicos [alexm.imecon@hotmail.com](mailto:alexm.imecon@hotmail.com) y [gestionempresarial@eco-logic.net.co](mailto:gestionempresarial@eco-logic.net.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** la concesión de aguas subterráneas que se modifica mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **IMECON S.A.S.** a través de su Representante Legal para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1. **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.:** En un término máximo **de sesenta (60) días hábiles**, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. La Cimarrona y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** En un término máximo **de sesenta (60) días hábiles**, deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo. **Requerimiento pendiente desde la resolución 112-5419-2017 en su artículo segundo.**

**PARAGRAFO:** Si requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad a la sociedad **IMECON S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- a. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **IMECON S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, que mediante Resolución No. 112- 7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del

Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

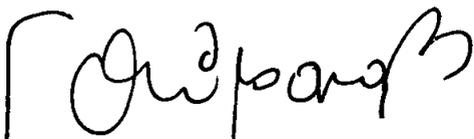
**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **IMECON S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, o a quienes haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Susana Rios Higinio / Fecha: 23/10/2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.148.02.28373.

Asunto: Modificación de Concesión de aguas

Anexo: formato de evaluación de plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y evidencia del envío del formato F-CS- 58 de informe de avance del PUEAA.